

# BeneLex Módulo de aprendizaje

sobre la distribución de los beneficios  
y los derechos de los agricultores



## ÍNDICE

<b>1. Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ¿Por qué es necesario este módulo de aprendizaje?.....</b>	<b>5</b>
<b>A. ¿Por qué la necesidad de derechos de los agricultores? .....</b>	<b>7</b>
<b>B. ¿Qué instrumentos son importantes para la protección         de los derechos de los agricultores? .....</b>	<b>9</b>
<b>a) Derecho internacional de la biodiversidad .....</b>	<b>10</b>
<b>b) Derecho internacional de los derechos humanos .....</b>	<b>14</b>
<b>3. Obligaciones de los Estados relativas a la protección     de los derechos de los agricultores .....</b>	<b>17</b>
<b>A. ¿Qué se quiere decir con los derechos de los agricultores? .....</b>	<b>17</b>
<b>B. Derecho de los agricultores a la distribución de los beneficios .....</b>	<b>20</b>
<b>a) Obligaciones materiales para los Estados .....</b>	<b>20</b>
<b>b) Obligaciones procedimentales para los Estados.....</b>	<b>22</b>
<b>C. Derecho de los agricultores a participar en la toma de decisiones         a nivel nacional sobre los asuntos relativos a la conservación         y el uso sostenible de los RFAA.....</b>	<b>24</b>
<b>D. Derecho de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar         y vender las semillas que hayan conservado después de la cosecha.....</b>	<b>26</b>
<b>4. La implementación de los derechos de los agricultores     a nivel nacional .....</b>	<b>28</b>
<b>5. Los agricultores dependen de mecanismos     internacionales para implementar sus derechos .....</b>	<b>30</b>
<b>6. Autoevaluación .....</b>	<b>32</b>
<b>7. Recursos .....</b>	<b>35</b>
<b>A. Acrónimos.....</b>	<b>35</b>
<b>B. Lista de recuadros .....</b>	<b>35</b>
<b>C. Lista de fuentes internacionales.....</b>	<b>35</b>

<b>i) Tratados internacionales .....</b>	<b>36</b>
<b>ii) Decisiones, informes y resoluciones del CDB y el TIRFAA y de la FAO .....</b>	<b>36</b>
<b>iii) Otros instrumentos internacionales de derechos humanos .....</b>	<b>36</b>
<b>iv) Informe del relator especial sobre el derecho a la alimentación ..</b>	<b>36</b>
<b>D. Fuentes adicionales.....</b>	<b>37</b>

# 1 Introducción



**Contexto: BeneLex** es un proyecto académico financiado por el Consejo Europeo de Investigación (2013-2018) y está dirigido por la catedrática Elisa Morgera de la Universidad de Strathclyde (Glasgow, Reino Unido). El proyecto se centra en el concepto jurídico de **«distribución justa y equitativa de beneficios»**, que se entiende como **el diálogo reiterado y de buena fe que tiene como objetivo establecer relaciones equitativas al identificar y asignar los beneficios económicos, socioculturales y ambientales entre participantes estatales y no estatales**. El proyecto explora diferentes maneras en las que se entiende la distribución justa y equitativa

## PROYECTO BENELEX

de beneficios y se pone en práctica en una pluralidad de contextos. Con el entendimiento de la distribución justa y equitativa de beneficios en diferentes contextos, el proyecto busca aclarar cómo el derecho puede ayudar a realizar el potencial de la distribución de beneficios para crear relaciones justas a largo plazo entre comunidades y otros usuarios de los recursos naturales. Con este propósito el proyecto en concreto se basa en interpretaciones «que se apoyan mutuamente» del derecho internacional de la biodiversidad y el derecho internacional de los derechos humanos. En resumen, esto significa leer juntos el derecho internacional de la biodiversidad y el derecho internacional de los derechos humanos para aclarar cómo cada uno puede ayudar a realizar los objetivos del otro.

Los **usuarios objetivo** de este módulo de aprendizaje son los representantes/organizaciones de agricultores y los defensores del medio ambiente y los derechos humanos.

Este módulo de aprendizaje busca posibilitar que los usuarios (ya sea individualmente o como parte de un grupo) confíen en los hallazgos clave de la investigación del proyecto **Benelex** sobre el derecho internacional del medio ambiente (el cual incluye el derecho internacional de la biodiversidad) y el derecho internacional de los derechos humanos relativos a los derechos de los agricultores cuando:

- Negocian los acuerdos con personas de fuera sobre la distribución de los beneficios;
- Desarrollan los protocolos comunitarios (nota: para obtener más información sobre los protocolos comunitarios, consultar Módulo de aprendizaje sobre la distribución de los beneficios y los derechos de los titulares de conocimientos tradicionales);
- Organizan las sesiones de capacitación;
- Llevan a cabo actividades de apoyo; o
- Desarrollan litigio.



USUARIOS OBJETIVO

Tenga en cuenta que ya existe una serie de módulos sobre los derechos de los agricultores (ver p. ej. FAO (2017)). Este módulo no constituye, por tanto, una introducción a los derechos de los agricultores. En su lugar da una orientación específica sobre cómo utilizar los derechos de los agricultores.

Los **objetivos de aprendizaje** de este módulo son reforzar la comprensión y las posibilidades para la aplicación del derecho de los derechos humanos y el derecho internacional del medio ambiente que sean pertinentes para:

- La promoción y protección de los derechos de los agricultores, lo cual incluye:
  - La protección de los conocimientos tradicionales;
  - El derecho a la distribución justa y equitativa de beneficios que surja de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA);
  - El derecho a participar en la toma de decisiones a nivel nacional sobre los asuntos relativos a la conservación y el uso sostenible de los RFAA; y
  - El derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas que hayan conservado después de la cosecha.

- La implementación de los derechos de los agricultores a nivel nacional; y
- Apoyo financiero para la implementación.



Este módulo es parte de una serie de tres módulos de aprendizaje (los otros dos se centran en los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales y en los conocimientos tradicionales).

Otros resultados del proyecto **Benelex** incluyen:

- **Documentos de trabajo y publicaciones académicas** que analizan desarrollos jurídicos internacionales en relación con la distribución justa y equitativa de beneficios y relacionan los hallazgos de la investigación con debates académicos más amplios en derecho internacional;



- **Publicaciones en blogs** que aportan un análisis accesible en tiempo real de los nuevos desarrollos jurídicos internacionales relacionados con la distribución de beneficios; y

- **Policy briefs** que sintetizan de manera sucinta y orientada a la acción los principales hallazgos del proyecto para grupos específicos de usuarios finales: negociadores internacionales, sector privado, organizaciones no gubernamentales (ONG) y donantes bilaterales. Estarán disponibles en inglés, francés y español.

### Mas profundo

Todos los resultados de **Benelex** están disponibles en la web del proyecto y, previa solicitud (por correo electrónico a benelex@strath.ac.uk), en memorias USB que le enviaremos por correo postal.

### Autores

Este módulo fue preparado por Thierry Berger y Elsa Tsioumani, y aprovecha los comentarios y la revisión de los miembros del equipo de **Benelex**, incluida la catedrática Elisa Morgera. Margherita Brunori preparó las imágenes y Yoge diseñó la composición. El módulo recurre a tres artículos de Elsa Tsioumani (y los recursos citados en estos): «Exploring Benefit-Sharing from the Lab to the Land (Part I): Agricultural Research and Development in the Context of Conservation and Sustainable Use» Documento de trabajo n.º 4 de BENELEX (SSRN, 2014); «Benefit-sharing and Farmers Rights», Blog de BENELEX (2014); y «Access to Markets for Smallholders and Fair and Equitable Benefit-sharing: Mapping the Linkages», Blog de BENELEX (2016).

## 2 ¿Por qué es necesario este módulo de aprendizaje?

**Supuesto:** Una comunidad agrícola ha desarrollado una variedad exclusiva de arroz y ha estado cultivándola empleando las prácticas tradicionales y las técnicas de conservación de semillas, proporcionando sustento a sus miembros, pero también produciendo beneficios globales en cuanto a la conservación de la biodiversidad y la seguridad alimentaria. Sin embargo, los niveles de producción han estado cayendo. Una ONG que representa a los agricultores se ha dirigido al gobierno regional para buscar apoyo para incrementar la producción. Con el objeto de lograrlo, el gobierno ha llegado a un acuerdo con la ONG y una empresa de propiedad extranjera que fue seleccionada para desarrollar agricultura mecanizada e infraestructuras (incluidas presas y carreteras), con financiación del gobierno. La empresa empezó a experimentar con métodos de producción intensiva y plantó distintas variedades de arroz, en contraste con los métodos tradicionales empleados por los agricultores locales. Los agricultores plantearon una serie de preocupaciones, incluido que los métodos utilizados por la empresa puedan afectar a la pureza de la variedad de las semillas. Además, la empresa da señales de su intención de presentar una patente con respecto a la variedad de semillas que la comunidad cree que tendrá un efecto adverso en los derechos consuetudinarios de sus miembros. Los agricultores también recalcan que no están satisfechos acerca de cómo los beneficios, incluidas las ganancias, se reparten según el acuerdo y sobre la falta de consulta significativa durante las negociaciones del acuerdo. La comunidad expresa el deseo de: i) establecer una zona de conservación y adquirir diferentes variedades de arroz, pero carece de la financiación para ello; y ii) conservar la variedad de arroz para generaciones futuras colocándolas en una estructura específica en el extranjero. El marco legal nacional del país en donde reside la comunidad no aborda en la actualidad la protección de los derechos de los agricultores, pero el gobierno planea desarrollar una nueva política agrícola.

Si fuera a aconsejar a la comunidad en este supuesto:

- ¿Cómo pueden proteger sus prácticas tradicionales y las técnicas de conservación de semillas al tiempo que reparten los beneficios logrados por la empresa?
- ¿Cómo podrían proteger su variedad de semillas?
- ¿Cómo podrían participar en la elaboración de la nueva política agrícola?
- ¿Cómo podrían conseguir apoyo para establecer una zona de conservación?



Este módulo, en primer lugar, resaltaré las oportunidades para proteger los derechos de los agricultores dependiendo tanto del derecho internacional del medio ambiente como del derecho internacional de los derechos humanos. En segundo lugar, se centrará en debatir las distintas maneras en las que se pueden proteger los derechos de los agricultores, viendo las obligaciones de los Estados en relación con ello. En tercer lugar, se enfocará en las oportunidades para promover los derechos de los agricultores a nivel nacional e internacional. Finalmente, concluirá volviendo al supuesto anterior para darle una oportunidad de aplicar lo que ha aprendido.

El diagrama a continuación mapea los diversos recursos y conceptos pertinentes a los derechos de los agricultores a los que se hará referencia a lo largo de todo el módulo.

**Diagrama de módulos.** Fuentes y conceptos internacionales de derechos humanos, biodiversidad y agricultura relevantes para los derechos de los agricultores



**Derecho internacional del medio ambiente/ derecho agrícola**

- **Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)**
- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**
- **Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios**

**Derecho de los derechos humanos**

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales**
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
- **Informes del Representante Especial sobre de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación**

## A. ¿Por qué la necesidad de derechos de los agricultores?

**La conservación eficaz y la utilización sostenible de los RFAA** se han reconocido hace tiempo como una necesidad apremiante y permanente que requiere fondos y tecnologías para respaldarla (Conferencia de la FAO, Resolución 3/91 párr. 4-5). Esto se debe al pequeño número de cultivos que se utilizan para satisfacer las «necesidades nutricionales humanas» y al hecho de que la diversidad de cultivos es crucial para hacer frente a los retos de la seguridad alimentaria, relacionados con el cambio climático por ejemplo (FAO (n.d.)). No obstante, dicha diversidad se enfrenta a la «erosión genética», que significa que se pierde debido a la uniformización promovida por las variedades de cultivos comerciales (*ibid.*).



Los agricultores juegan un papel clave en la conservación y el uso sostenible de los RFAA y los conocimientos relacionados, y, por consiguiente, contribuyen al fondo genético global y, con ello, a la seguridad alimentaria (Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), Órgano de gobierno, Resoluciones 8/2013, 5/2015 y 7/2017, y FAO (2017)).

Los agricultores intercambian a menudo semillas tradicionales (ver Recuadro 1 a continuación para ver una explicación de los términos técnicos) de manera informal o habitual. Por consiguiente, los agricultores han donado efectivamente sus semillas a los cultivadores profesionales y a las empresas de semillas, que dependieron de ellos para producir variedades comerciales. Proteger los derechos de los agricultores se hizo necesario para promover la igualdad y la justicia, debido a la asimetría en los beneficios recibidos por los agricultores y los cultivadores profesionales: estos últimos recibieron protección para sus variedades comerciales conforme a **los derechos de propiedad intelectual** (DPI, ver a continuación), pero no hubo recompensa para los agricultores por la conservación, desarrollo y acceso a sus semillas tradicionales.

Las **variedades comerciales** están protegidas conforme a una serie de instrumentos legales que pueden tener un efecto negativo y, a veces, entran en conflicto con los derechos de los agricultores. Estos incluyen el **Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)**, y sus enmiendas, y las leyes nacionales sobre patentes. El UPOV protege los derechos de los «cultivadores de plantas» (ver Recuadro 1 a continuación) siempre que desarrollen variedades de plantas que sean nuevas (o «novedosas», ver Recuadro 1 a continuación), diferentes, uniformes y estables. En su versión inicial, el UPOV permitió que los agricultores volvieran a usar las semillas conservadas en la granja (conocido como el privilegio de los agricultores) pero después limitó este derecho e hizo que la protección fuera opcional para los Estados miembros del UPOV en 1991. Desde entonces, el uso por los agricultores de variedades protegidas se puede permitir a la discreción de los Estados miembros, pero solo para propagar y plantar *en su propia explotación*. Los agricultores no pueden utilizarlas para la venta informal, restringiendo así el intercambio de semillas entre los agricultores y el acceso a los mercados de semillas. Las leyes sobre patentes normalmente no permiten que los agricultores conserven semillas.

Por el contrario, las variedades de los agricultores no se pueden proteger por los DPI, porque no cumplen los criterios para la protección. Además, las variedades de los agricultores generalmente no cumplen los criterios establecidos por la normativa nacional sobre marketing y certificación de semillas. En consecuencia, los agricultores son incapaces de venderlas en los mercados comerciales.

Los derechos de los agricultores pretenden asegurar que los agricultores puedan seguir actuando como «guardianes del patrimonio fitogenético y como innovadores en la agricultura» (FAO (2017)). Por lo tanto, es esencial lograr un equilibrio entre los derechos de los agricultores y los DPI. Los agricultores tienen que ser capaces de continuar y deben de ser respaldados activamente para contribuir a los recursos fitogenéticos globales y la seguridad alimentaria (Doc. A/64/170 de la ONU). En este aspecto, la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos)** (ver Recuadro 3 a continuación) exige específicamente que los Estados velen por que las políticas relativas a las semillas, las leyes de protección de las variedades vegetales y otras leyes de propiedad intelectual, los sistemas de certificación y las leyes de comercialización de semillas respeten y tengan en cuenta los derechos, las necesidades y las realidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (art. 19.8).

En el Recuadro 1 a continuación se define y explica serie de términos técnicos clave.

### Recuadro 1. Definiciones y explicaciones de los términos clave pertinentes para los RFAA

#### Términos relacionados con los materiales

**Germoplasma** se refiere a las «muestras de recursos genéticos que contienen unidades de herencia, tales como semillas, polen, esperma u organismos individuales, conservados in situ o en colecciones o ex situ, tales como bancos de genes» (Zaid et al. (2001)).

**Material genético** significa «cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia» (TIRFAA, art. 2).

**Recursos genéticos** se definen como «material genético de valor real o potencial» (Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), art. 2).

**RFAA** significa «cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura» (TIRFAA, art. 2).

**Ácido desoxirribonucleico (ADN)** “constituye el material genético de la mayoría de los organismos conocidos” (Zaid et al. (2001)).

**Unidades de la herencia** son «las partes de un organismo vivo que puede pasar rasgos a la descendencia, es decir, aquellas partes que contienen ADN o genes» (Zaid et al. (2001)).



**Biodiversidad agrícola** es «un amplio contenido que incluye todos los componentes de la diversidad biológica pertinentes a la alimentación y la agricultura, y todos los componentes de la diversidad biológica que constituyen el ecosistema agrícola: las variedades y la variabilidad de animales, plantas y microorganismos en los niveles genético, de especies y de ecosistemas que son necesarios para mantener las funciones principales de los ecosistemas agrarios, su estructura y procesos» (Decisión V/5 (2000) del CDB, Apéndice).



#### Términos relacionados con las actividades

**Cultivador** es una persona que cultiva o descubre y desarrolla una variedad; o el empleador o sucesor de esa persona (UPOV, art. 1(iv)).

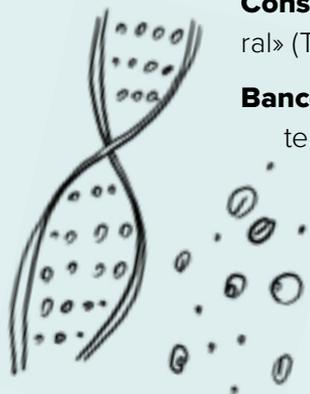
**Conservación in situ** significa la «conservación de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones de especies viables en su entorno natural y, en el caso de las especies de plantas domesticadas o cultivadas, en el entorno donde desarrollaron sus propiedades distintivas» (TIRFAA, art. 2).

**Conservación ex situ** significa la «conservación de RFAA fuera de su hábitat natural» (TIRFAA, art. 2).

**Banco de genes** significa el «lugar físico donde se almacenan colecciones de material genético en forma de semillas, tejidos o células reproductivas de plantas o animales» (Zaid et al. (2001)).

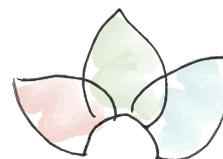
**Novedosa** significa que la variedad que no se ha comercializado previamente en el país donde se piden los derechos de protección de la variedad de la planta (UPOV, art. 6(1)).

**Sistemas de semillas** se refiere al «conjunto interrelacionado de [...] cultivo, gestión, sustitución y distribución de semillas» (Thiele (1999)).



## B. ¿Qué instrumentos son importantes para la protección de los derechos de los agricultores?

Los derechos de los agricultores están respaldados por tratados internacionales vinculantes, instrumentos de soft law y otros materiales. Según el estudio de **Benelex**, las **reclamaciones basadas en los derechos de los agricultores se pueden reforzar** contando con la combinación del derecho internacional de la biodiversidad y el derecho internacional de los derechos humanos. Introduciremos a continuación cada uno de los instrumentos, ya que recurrir a un instrumento jurídico internacional específico puede contribuir a plantear un argumento más convincente sobre los derechos de los agricultores y a enfrentar los obstáculos que puedan surgir a nivel nacional.

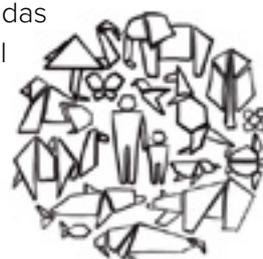


## a) Derecho internacional de la biodiversidad

Los tratados clave incluyen el **CDB** adoptado en 1992, el **TIRFAA** adoptado en 2001 y el **Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a los Recursos Genéticos ay la Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios derivados de su Utilización (el Protocolo de Nagoya)** adoptado en 2010.



El **CDB** confirmó el principio de soberanía natural sobre los recursos nacionales (art. 3 y 15), en parte para abordar las preocupaciones en relación con el aumento de los DPI. La distribución justa y equitativa de los beneficios que deriven de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos del CDB (junto con la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes (art. 1), y se puede ver como una herramienta para corregir las injusticias asociadas con los DPI. En concreto, **los resultados del estudio y el desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial o de otro tipo de los recursos genéticos tienen que compartirse de manera justa y equitativa** con el país que facilita los recursos basándose en las condiciones mutuamente acordadas entre el proveedor y el usuario de los recursos genéticos (art. 15(7)). El **Protocolo de Nagoya** es un acuerdo complementario al CDB y aporta un marco legal para la implementación eficaz de su objetivo de distribución de los beneficios, incluido aportar mayor certeza legal para los proveedores y los usuarios de los recursos genéticos (ver Recuadro 2 a continuación).



El tratado más importante para los derechos de los agricultores y la distribución de los beneficios es el **TIRFAA**. El TIRFAA se negoció en armonía con el CDB y pretende responder a las particularidades de la **biodiversidad agrícola** para promover las metas generales de la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria. Reconoce la distribución justa y equitativa de los beneficios que surgen del uso de los RFAA como su tercer objetivo, junto con la conservación y el uso sostenible (art. 1, ver Recuadro 2 a continuación), y como un elemento de los derechos de los agricultores (art. 9, ver sección 3 a continuación). El TIFRAA establece un sistema multilateral (el **sistema multilateral**) para acceder a una lista concreta de los RFAA que se consideran vitales para la seguridad alimentaria y el estudio agrícola globales, y distribuir los beneficios que deriven de su uso. Para intercambiar RFAA en el sistema multilateral utiliza un acuerdo estándar de transferencia de materiales. Los beneficios acumulados de los usuarios de los RFAA en el sistema multilateral y de las contribuciones voluntarias adicionales se comparten a través de proyectos financiados por un fondo de distribución de los beneficios según el TIRFAA (el **fondo de la distribución de los beneficios**) (art. 13.3 y 18.5; ver sección 5 a continuación), y tiene como objetivo asistir a agricultores concretos en países en vías de desarrollo que conservan y utilizan RFAA de manera sostenible en su explotación.

El **Protocolo de Nagoya** reconoce el papel fundamental del TIRFAA para la seguridad alimentaria global y el desarrollo sostenible de la agricultura. Sus disposiciones no se aplican en el caso de los RFAA el sistema multilateral del TIRFAA. El Protocolo de Nagoya también apela a las partes a que consideren la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y su papel especial para la seguridad alimentaria al desarrollar su legislación sobre acceso y distribución de los beneficios (art. 8).

.....

## **Recuadro 2. Tratados clave para los derechos de los agricultores y la distribución de los beneficios**

.....

### **CBD**

**Art. 1** «Los objetivos del [CDB] Convenio [...] son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.»



**Art. 3** « De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional».

**Art. 10(c)** « Protegerá y alentará ,la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible».

**Art. 15** «1. En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional Estados.

[...]

7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los artículos 16 [acceso a la tecnología y transferencia de tecnología] y 19 [gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios] y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los artículos 20 y 21 [del CDB] para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.»

**ITPGRFA**

**Art. 1** «1. Los objetivos del [TIRFAA] son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

2. Estos objetivos se obtendrán vinculando estrechamente [el TIRFAA] a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica».

**Art. 5.1** «Cada Parte Contratante [...] promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular, según proceda: [...] c) promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [...]».

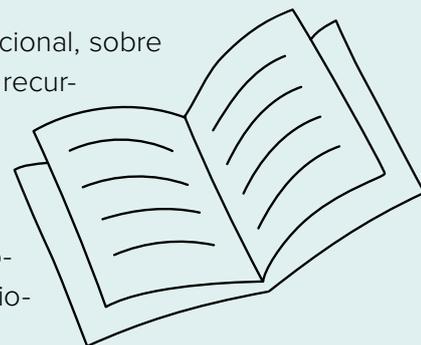
**Art. 6.1** « Las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura».

**Art. 9** «1. Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

2. Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:

- a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y
- c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

3. Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda».



**Art. 10.2** «[...] las Partes Contratantes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo».

**Art. 13.3** «Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral vayan fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura».

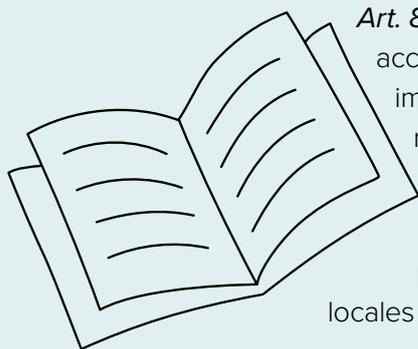
**Art. 18.5** «Las Partes Contratantes acuerdan que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura».

### **Protocolo de Nagoya**

**Art. 1** «El objetivo del [Protocolo de Nagoya] es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.»

**Art. 8** «Al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, cada Parte: [...] c) Considerará la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria».

**Art. 12.4** «Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán [...] el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del [CDD]»



El órgano de gobierno del TIRFAA ha adoptado resoluciones relativas a la implementación de los derechos de los agricultores (resoluciones 8/2013, 5/2015 y 7/2017) (ver sección 4 a continuación).

## b) Derecho internacional de los derechos humanos

El derecho internacional de los derechos humanos también es importante para los derechos de los agricultores. El ex relator especial de las Naciones Unidas De Schutter ha resaltado la interacción entre los sistemas de semillas de los agricultores, los derechos de los agricultores y el derecho humano a la alimentación. El **derecho a una “alimentación adecuada”** ha sido confirmado por varios instrumentos internacionales, incluido el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)**, por sus siglas en inglés). En concreto, el ICESCR establece que: «Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales» (art. 11.2(a)).



El contenido normativo del derecho a la alimentación también ha sido aclarado por las **Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional («Directrices sobre el derecho a la alimentación»)**. Las Directrices sobre el derecho a la alimentación estipulan que: «Los Estados deberían promover la investigación agronómica y el desarrollo agrícola, en particular para fomentar la producción de alimentos básicos con los consiguientes efectos positivos sobre los ingresos básicos y beneficios para los pequeños agricultores, las agricultoras y los consumidores pobres» (Directriz 8.4).

Otro instrumento clave para los derechos de los agricultores es la **Declaración sobre los Derechos de los Campesinos** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2018 (ver Recuadro 3 a continuación). La Declaración de los Derechos de los Campesinos se aplica a una amplia variedad de participantes. «Campesino» se define como «toda persona que se dedique [...] a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida [...] a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra » (art. 1.1). La Declaración tiene un ámbito amplio: se aplica a «toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos [...], a los familiares a cargo de los campesinos » (art. 1.2) «a los pueblos indígenas a las comunidades locales que trabajan la tierra » (art. 1.3) y «a los trabajadores asalariados [...]» (art. 1.4). La referencia a las «comunidades locales» podría ayudar en la interpretación del término también en el contexto del CDB (ver el Módulo sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales).

### Recuadro 3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales

**Art. 19** «1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a las semillas [...] engloba:

(a) El derecho a proteger los conocimientos tradicionales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

(b) El derecho a participar equitativamente en el reparto de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

(c) El derecho a participar en la toma de decisiones sobre las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

(d) El derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas y conocimientos tradicionales.

3. Los Estados adoptarán medidas para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a las semillas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

4. Los Estados velarán por que los campesinos dispongan de semillas de calidad y en cantidad suficientes, en el momento más adecuado para la siembra y a un precio asequible. 5. Los Estados reconocerán los derechos de los campesinos a utilizar sus propias semillas u otras semillas locales que elijan, y a decidir las variedades y especies que deseen cultivar.

6. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para apoyar los sistemas de semillas campesinas y promoverán el uso de semillas campesinas a la agrobiodiversidad.

7. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que la investigación y el desarrollo agrícolas incorporen las necesidades de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y para que estos participen activamente en la determinación de las prioridades en materia de investigación y desarrollo a en su realización, teniendo en cuenta su experiencia, a aumentarán la inversión en la investigación a el desarrollo de semillas y cultivos huérfanos que respondan a las necesidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

8. Los Estados velarán por que las políticas relativas a las semillas, las leyes de protección de las variedades vegetales a otras leyes de propiedad intelectual, los sistemas de certificación y las leyes de comercialización de semillas respeten y tengan en cuenta los derechos, las necesidades y las realidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. »



### Mensajes clave

- El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de la biodiversidad apoyan ambos la protección de los derechos de los agricultores, incluido el derecho a participar en la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los RFAA.
- El TIRFAA ha establecido un sistema multilateral para el acceso a los RFAA y la distribución de los beneficios derivados de su uso, el cual está precisamente orientado a apoyar a los agricultores.



### En la práctica...

Una comunidad agrícola ha desarrollado una variedad exclusiva de soja a prueba de sequías. Para aumentar la producción y la ayuda al sustento de sus miembros, ha iniciado negociaciones con una empresa privada para permitir un uso posterior de la soja para su cultivo con fines de investigación y desarrollo, y cultivar la soja en las tierras de la comunidad empleando métodos modernos de producción. El país donde radica la comunidad es parte del CDB y el TIRFAA y promueve activamente los derechos de los agricultores, incluidos los acuerdos de distribución de los beneficios en cuanto al acceso a las variedades tradicionales. La comunidad es capaz, por lo tanto, de argumentar que el acuerdo debe incluir disposiciones sobre la distribución justa y equitativa de los beneficios.



### 3 Obligaciones de los Estados relativas a la protección de los derechos de los agricultores

A. ¿Qué se quiere decir con los derechos de los agricultores?



El art. 9 del TIRFAA aborda los derechos de los agricultores, pero no los define. Como un acuerdo internacional sobre su contenido e interpretación fue imposible durante las negociaciones, los Estados acordaron que la «responsabilidad de hacer realidad los derechos de los agricultores [...] incumbe a los gobiernos nacionales». Por lo tanto la **realización de los derechos de los agricultores** depende en gran medida del modelo de desarrollo agrícola promovido en cada país y otras circunstancias nacionales y obligaciones internacionales y puede diferir de un país a otro. Las medidas que los Estados deben tomar para «proteger y promover» los derechos de los agricultores de acuerdo con sus «necesidades y prioridades» incluyen:

- La protección de los conocimientos tradicionales (sobre este tema ver el [módulo de aprendizaje sobre los titulares de los conocimientos tradicionales](#));
- El derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los RFAA; y
- El derecho a participar en la adopción de decisiones a nivel nacional sobre los asuntos relativos a la conservación y el uso sostenible de los RFAA (art. 9.2).

Por lo tanto, los derechos de los agricultores incluyen *entre otros* la distribución de los beneficios. Esto se confirma con la **Declaración sobre los Derechos de los Campesinos** que, sin embargo, reconoce más explícitamente los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, no solo en relación con cada una de las tres categorías enumeradas anteriormente, sino también con los derechos a las semillas (ver Recuadro 3 y la sección 3.D a continuación).

En contraste con la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos, el art. 9.3 del TIRFAA indica que «nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a guardar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda». Por lo tanto el TIRFAA no limita los derechos consuetudinarios de los agricultores para reutilizar, intercambiar o vender las semillas guardadas en las fincas, ni, tampoco, protege estos derechos estableciendo una base jurídica internacional para su protección. Es incumbencia de los gobiernos nacionales proteger los derechos a las semillas de los agricultores, de acuerdo con las obligaciones de derechos humanos, confirmadas recientemente en la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos (ver sección 3.D a continuación).

Se debe tener en cuenta que el TIRFAA también:

- Reconoce la contribución que los agricultores han hecho a la conservación y desarrollo de los RFAA (art. 9.1); y
- Admite el papel fundamental de los derechos reconocidos en el TIRFAA para la materialización de los derechos de los agricultores y su promoción a nivel nacional e internacional, para:
  - Conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas conservados en las fincas;
  - Participar en la toma de decisiones relacionada con el uso de los RFAA; y
  - Participar en la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los RFAA (TIRFAA, preámbulo).

Por lo tanto, existen una serie de diferencias entre la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y el TIRFAA, incluidas las siguientes. En primer lugar, la primera se aplica a un abanico más amplio de participantes y tiene un ámbito más general que el segundo, como se indicó anteriormente. En segundo lugar, la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos reconoce más explícitamente los derechos de los agricultores, incluidos los derechos a las semillas. En tercer lugar, a diferencia del TIRFAA, la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos expone en detalle las obligaciones de los Estados en relación con los derechos a las semillas. Por ejemplo, exige que los Estados adopten medidas para respetar, proteger y cumplir el derecho a las semillas de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales (art. 19.3).

**Mensajes clave**

- **Basándose en una lectura combinada de del derecho internacional de la biodiversidad (incluido el TIRFAA) y el derecho internacional de los derechos humanos (incluida la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos), los Estados tienen la obligación de proteger y promover los derechos de los agricultores, lo cual incluye:**
  - La protección de los conocimientos tradicionales de importancia para los RFAA;
  - El derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los RFAA;
  - El derecho a participar en la toma de decisiones a nivel nacional sobre los asuntos relativos a la conservación y el uso sostenible de los RFAA; y
  - El derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas que hayan conservado después de la cosecha.



**En la práctica...**

Una organización de una comunidad agrícola, una empresa del sector privado y un gobierno regional llegaron a un acuerdo para el cultivo de una variedad tradicional de arroz, especialmente bien adaptada al duro clima de la zona. El acuerdo resalta el papel fundamental de los métodos y los conocimientos agrícolas tradicionales de la comunidad en el desarrollo y cultivo con éxito de la variedad de arroz. Basándose en el TIRFAA y la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos, el acuerdo incluye disposiciones para garantizar la protección de los conocimientos agrícolas tradicionales de la comunidad y su derecho a recibir parte de los beneficios derivados de su cultivo, incluidos sus derechos a continuar guardando, utilizando, intercambiando y vendiendo semillas de arroz, el apoyo de la empresa y el gobierno regional a la escuela de agricultura de la comunidad y el banco de semillas, y un porcentaje de los ingresos que surjan de las ventas del arroz.



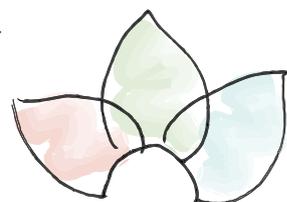
## B. Derecho de los agricultores a la distribución de los beneficios



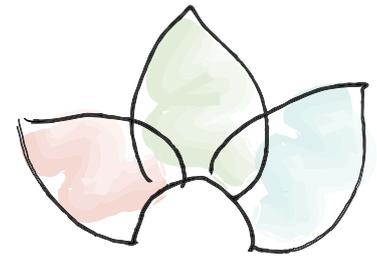
### a) Obligaciones materiales para los Estados

Como se indicó, los agricultores tienen derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los RFAA. La cuestión es qué significa esto en cuanto a las obligaciones de los Estados.

Basándonos en el examen sistemático de todas las disposiciones pertinentes del TIRFAA, el estudio de **Benelex** sugiere que las **disposiciones del TIRFAA que se refieren a la distribución internacional de los beneficios**, incluido el art. 13, **son cruciales tanto para la interpretación como para la implementación del derecho de los agricultores a la distribución de los beneficios**. Según el art. 13, se exige que los Estados distribuyan los beneficios derivados de la utilización de los RFAA en el sistema multilateral del TIRFAA a través de mecanismos internacionales que incluyen:



- El intercambio de información;
- El acceso y transferencia de tecnología;
- El desarrollo de las capacidades;
- El acceso facilitado a los RFAA; y
- La distribución de beneficios monetarios y de otro tipo derivados de la comercialización.



Mientras que el TIRFAA no se refiere expresamente a cómo los Estados deben proporcionar los beneficios a nivel nacional, **estos mecanismos se pueden utilizar como guía** para la interpretación de la obligación de los Estados para la distribución de los beneficios y su implementación a nivel nacional. Por lo tanto, el estudio de **Benelex** propone que los Estados podrían inspirarse en las disposiciones del TIRFAA sobre la distribución de los beneficios a nivel internacional y aplicarlos a nivel *nacional* (acceso a la información, transferencias de tecnologías, desarrollo de las capacidades, etc.).

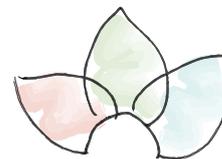
### En la práctica...

Como parte de un acuerdo entre una organización de la comunidad, una empresa del sector privado y un gobierno regional, se negociaron una serie de disposiciones sobre la distribución de los beneficios, incluida la producción y la distribución de las ganancias, conforme a la cuales la comunidad recibiría el 30 % de las ganancias de las ventas del arroz. Sin embargo, la comunidad no está satisfecha con el resultado de las negociaciones porque no incluyeron los beneficios no monetarios que habían solicitado, incluida la protección de sus conocimientos tradicionales, el apoyo para la escuela de agricultura de la comunidad y el banco de semillas, y la protección de los recursos de agua dulce frente al uso excesivo y la contaminación. Además, muchos miembros de la comunidad consideran que el 30 % de reparto de la producción es demasiado bajo. En consecuencia, deciden iniciar un proceso para el desarrollo de un protocolo comunitario, que guiaría la conclusión de futuros acuerdos con terceros, incluidas las disposiciones sobre la visión de la comunidad sobre beneficios no monetarios y el porcentaje mínimo para la distribución de los beneficios.



## b) Obligaciones procedimentales para los Estados

Según el estudio de **Benelex**, la obligación de los Estados en relación con el derecho de los agricultores a la distribución de los beneficios va **más allá de los aspectos materiales y se extiende a las medidas procedimentales/de apoyo**. Este argumento está respaldado por el derecho internacional de los derechos humanos y de la biodiversidad, como se detalla a continuación. Dichas medidas procedimentales incluyen:



- El reconocimiento legal de las prácticas agrícolas consuetudinarias;
- La asistencia en la organización de estructuras basadas en la comunidad tales como bancos de genes;
- La organización de la colaboración entre agricultores y científicos o cultivadores profesionales;
- El acceso a las semillas; y
- El acceso a los mercados.

El acceso a los mercados en concreto se puede considerar como una «condición habilitadora» para mejorar el uso de los conocimientos tradicionales y la distribución de los beneficios con el objeto de materializar los derechos de los agricultores según el TIRFAA (Tsioumani (2016)).

El ex relator especial de las Naciones Unidas, Olivier De Schutter, enfatizó que la obligación de los Estados de cumplir el **derecho a la alimentación** implica:

- i) Reforzar el acceso a los recursos y su utilización, y medios para asegurar el sustento de la gente; y
- ii) Mejorar los métodos de producción de alimentos haciendo un uso completo del conocimiento técnico y científico (de acuerdo con el art. 11(2)(a) del ICESCR y la Directriz 8.4 de las Directrices del Derecho a la Alimentación).

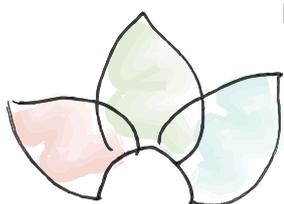
Estas obligaciones se aplican tanto a la regulación de los sistemas de semillas comerciales como a la conservación y mejora de los sistemas tradicionales o informales de semillas de los agricultores. Esto significa que **los Estados deben asegurar que los sistemas de semillas no comerciales e informales se puedan desarrollar** y proteger frente a la interferencia de terceros y las presiones impuestas por el sector de semillas comerciales. Además:

- El sistema de semillas comerciales tiene que estar regulado para asegurar que los agricultores tienen acceso a aportaciones en condiciones razonables; y
- Las innovaciones, incluidas las variedades mejoradas, deberían beneficiar a todos los agricultores, incluidos los más vulnerables y marginados de ellos.

El art. 5.1(c) del TIRFAA exige que las Partes «*promuevan y apoyen* [...] los esfuerzos [...] de los agricultores para gestionar y conservar en sus fincas sus RFAA» (se hace

hincapié). El art. 5 del TIRFAA se debe leer junto con el art. 6 del TIRFAA, que exige que las Partes desarrollen y mantengan una política y medidas jurídicas adecuadas que promuevan el uso sostenible de los RFAA mediante medidas como:

- El fomento de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales (art. 6.2(e));
- El apoyo a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas (art. 6.2(f)); y
- Modificación de las estrategias de mejoramiento y de las reglamentaciones en materia de aprobación de variedades y distribución de semillas (art. 6.2(g)).



Por lo tanto, el estudio de **Benelex** sugiere que la implementación de los derechos de los agricultores sea una **condición previa para el logro de los objetivos del TIRFAA**, lo cual incluye la conservación en la finca y el uso sostenible de los RFAA (resolución 8/2013 del órgano de gobierno del TIRFAA; reiterada en 5/2015 y 7/2017).

Según el estudio de **Benelex**, el art. 12.4 del **Protocolo de Nagoya** podría ofrecer una **base jurídica adicional para reforzar los derechos de los agricultores**, concretamente con respecto al derecho de los agricultores a guardar, usar, intercambiar y vender semillas conservadas en la granja. Esta disposición establece una obligación positiva de las Partes de no restringir el uso e intercambio habituales de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociado en y entre los pueblos indígenas y las comunidades locales. Esta obligación va, por tanto, más allá de la formulación contenida en el TIRFAA en cuanto a los derechos a las semillas de los agricultores (ver sección 3.A anterior).

### En la práctica...

Como parte de un acuerdo entre una organización de la comunidad, una empresa del sector privado y un gobierno regional, se han incluido una serie de disposiciones sobre la distribución de los beneficios, tales como la promoción de las prácticas agrícolas tradicionales en zonas donde los miembros de la comunidad preferían participar en otras actividades, el apoyo para la escuela de agricultura de la comunidad, capacitación para mejorar el funcionamiento de un banco de semillas de la comunidad y la construcción de un sistema de irrigación mejorado.



C. Derecho de los agricultores a participar en la toma de decisiones a nivel nacional sobre los asuntos relativos a la conservación y el uso sostenible de los RFAA



Como se ha indicado, los Estados asumen la responsabilidad de materializar los derechos de los agricultores según el **TIRFAA**, el cual incluye el derecho a participar en la toma de decisiones a nivel nacional sobre los asuntos relativos a la conservación y el uso sostenible de los RFAA (art. 9.2). La **Declaración sobre los Derechos de los Campesinos** también reconoce explícitamente ese derecho (ver art. 19.1(c) y Recuadro Box 3 anterior).

El derecho de los agricultores a participar en dichas decisiones es crucial dada su contribución a la conservación y el uso sostenible de los RFAA y la seguridad alimentaria a través de sus conocimientos y variedades tradicionales. Por lo tanto, deben poder tomar parte en los procesos de toma de decisiones tales como la regulación de las semillas y las leyes sobre la producción de cultivos, así como en las políticas en relación con la seguridad alimentaria y la agricultura sostenible (FAO (2017)). Las agricultoras en particular deben poder participar en estos procesos de toma de decisiones, los cuales deberían prestar atención especial a su papel (órgano del gobierno del TIRFAA (2009), FAO (2017)).

### En la práctica...

Una ONG que representa a una comunidad agrícola organizó reuniones para asegurar la participación de todos los miembros de la comunidad, con vistas a recoger sus puntos de vista en relación con la política agrícola propuesta e influir en el proceso de toma de decisiones. Se organizaron reuniones adicionales (algunas veces, aparte) para mujeres que no pudieron o desearon participar en las reuniones generales, como se solicitó, en horarios y lugares que les venía bien para asegurar su participación efectiva.

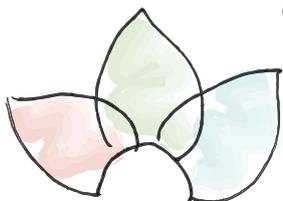


D. Derecho de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas que hayan conservado después de la cosecha



Los derechos consuetudinarios de los agricultores de guardar, usar, intercambiar y vender semillas conservadas en sus fincas han estado en peligro y se han visto reducidos debido al aumento de los DPI (por ejemplo, de conformidad con el UPOV) y el sistema de certificación de semillas que afecta a su acceso a los mercados, como se indicó anteriormente (ver sección 2.A).

El TIRFAA no adopta una postura clara en cuanto al vínculo entre los DPI y el derecho de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas que hayan conservado después de la cosecha. Sin embargo, según el estudio de **Benelex**, se puede aportar un argumento más sólido sobre el derecho de los agricultores a intercambios habituales de semillas basándose en el derecho internacional de los derechos humanos, incluida la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos, y el art. 12.4 del Protocolo de Nagoya (ver sección 3.B.b anterior).



### En la práctica...

Una comunidad de agricultores decide incluir en su protocolo comunitario una declaración clara sobre la necesidad de respetar sus derechos consuetudinarios de guardar, usar, intercambiar y vender semillas conservadas en sus fincas basándose en el derecho internacional de la biodiversidad y de los derechos humanos. De acuerdo con ello, un representante de la comunidad exige que una nueva política agrícola nacional garantice que las variedades tradicionales no queden sujetas a los requisitos de certificación de semillas.



## 4 La implementación de los derechos de los agricultores a nivel nacional

Los planteamientos nacionales en relación con los derechos de los agricultores pueden ser muy diversos, puesto que están vinculados con el modelo de desarrollo agrícola promovido a nivel nacional y global. Esta diversidad en los planteamientos queda ilustrada tanto en los casos judiciales como en las legislaciones. Por ejemplo, algunos tribunales nacionales han hecho prevalecer derechos de patentes sobre el derecho del propietario de la semilla a guardar y replantar (p. ej. los tribunales canadienses y estadounidenses en *Monsanto Canada Inc. contra Percy Schmeiser* (2004); y *Bowman contra Monsanto Co* (2013)). Por otro lado, India ha promulgado leyes que intentan proteger los derechos de los agricultores (Ley sobre la Protección de Variedades de Plantas y los Derechos de los Agricultores (2001)). La legislación india estipula específicamente que los agricultores tienen derecho a guardar, usar, intercambiar, compartir o vender semillas conservadas en la granja. Este derecho, no obstante, viene asociado al requisito de registro, lo cual puede hacer que sea difícil de implementar para los agricultores.



**Los agricultores pueden alentar a los gobiernos a desarrollar planes de acción nacionales para la implementación de los derechos de los agricultores,** y revisar y ajustar las medidas nacionales que afecten a la materialización de los derechos de los agricultores (Resolución 7/2017 del órgano de gobierno del TIRFAA). Las medidas nacionales que afectan a la materialización de los derechos de los agricultores pueden hacer referencia a las normas relacionadas con la liberación de las variedades, la distribución de las semillas, la certificación de las semillas y los DPI, entre otras. Los agricultores pueden contar con revisiones internacionales en curso, en el contexto del TIRFAA, de experiencias y mejores prácticas, para identificar ejemplos que se podrían utilizar para inspirar la implementación nacional derechos de los agricultores (Resoluciones 8/2013, 5/2015 y 7/2017 del órgano de gobierno del TIRFAA).

## En la práctica...

Los representantes de la comunidad se ponen en contacto con una ONG internacional especializada en cuestiones de biodiversidad internacional, para ayudarle a evaluar las oportunidades y restricciones en su marco jurídico nacional de los derechos de los agricultores. Finalizada la evaluación jurídica, los representantes de la comunidad conciben una estrategia para implementar intervenciones hechas a su medida, centrándose en el reconocimiento del derecho consuetudinario de los agricultores a guardar, usar, intercambiar y vender semillas conservadas en la granja y el derecho a participar en la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con la conservación y el uso sostenible de los RFAA. Los representantes se reúnen entonces con los miembros locales del parlamento y el funcionario del gobierno, exigiendo la adopción de un plan de acción nacional para implementar los derechos de los agricultores y la revisión de la legislación nacional sobre los DPI y la certificación de semillas.



## 5 Los agricultores dependen de mecanismos internacionales para implementar sus derechos

Las organizaciones y las comunidades de agricultores pueden conseguir apoyo de mecanismos internacionales para su subsistencia y proyectos de conservación. Por ejemplo, el **Fondo de distribución de beneficios** asigna los fondos adquiridos mediante el funcionamiento del sistema multilateral a proyectos diseñados para apoyar a los agricultores y cultivadores globalmente, incluidos los proyectos de conservación y de investigación y desarrollo. Al Fondo de distribución de beneficios se le encarga que priorice los proyectos que apoyan no solo la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad agrícola, sino también **la subsistencia de los agricultores y las comunidades rurales**, concretamente de los agricultores en países en desarrollo que todavía conservan y utilizan los RFAA de manera sostenible en sus fincas (TIRFAA, art. 13.3).

Los centros de investigación agrícola internacional del **Consortio del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCAI)**, las autoridades agrícolas nacionales y los institutos de investigación, las universidades y las organizaciones de agricultores, a menudo son intermediarios entre el Fondo de distribución de beneficios y las comunidades de agricultores (aunque ha habido casos de contribuciones directas a los agricultores en el campo). Por ejemplo, el tercer ciclo de proyectos del Fondo de distribución **de beneficios tuvo como resultado que una serie de beneficios específicos llegaran a los agricultores**, que incluyen:

- Aumento de la disponibilidad y la distribución de material de siembra mejorado que resultó de los proyectos financiados, incluidas variedades climáticamente inteligentes;
- Reintroducción de cultivos infrautilizados adaptados localmente y la repatriación de variedades locales desde colecciones nacionales o internacionales;
- Asistencia en la creación de bancos de semillas comunitarios;
- Establecimiento de escuelas de campos de agricultores; y
- Mejora de las competencias y conocimientos en relación con la conservación y gestión de los RFAA.

Además, para aumentar la colaboración y el reconocimiento de sus esfuerzos, los agricultores también contribuyeron con sus variedades tradicionales a las colecciones ex situ de los centros del GCAI o las organizaciones nacionales, para que quedasen en depósito para las generaciones futuras.

Los proyectos del Fondo de distribución de beneficios produjeron beneficios para los agricultores, incluida la distribución de material de siembra mejorado y la asistencia en la creación de bancos de semillas comunitarios y escuelas de campos para agricultores.

### En la práctica...

Una comunidad de agricultores firma un acuerdo de repatriación con un centro del GCIAI para reintroducir las variedades de arroz que ya no estaban disponibles localmente, así como adquirir variedades adicionales. El acuerdo incluye disposiciones sobre el establecimiento de un banco de semillas comunitario para reforzar los esfuerzos de conservación de la comunidad y la capacitación de los miembros de la comunidad en la conservación y gestión de los RFAA. La comunidad y el centro del GCIAI, en cooperación con la universidad de la región, desarrollan un proyecto con el objetivo de ampliar sus esfuerzos a las manzanas y los cacahuetes, y solicitaron financiación del Fondo de distribución de beneficios.



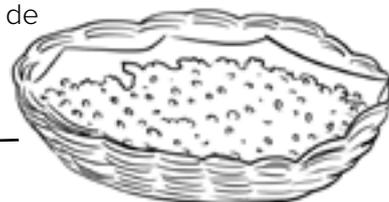
## 6 Autoevaluación



**De vuelta al supuesto inicial:** Una comunidad agrícola ha desarrollado una variedad exclusiva de arroz y estuvo cultivándola empleando las prácticas tradicionales y las técnicas de conservación de semillas, proporcionando sustento a sus miembros, pero también produciendo beneficios globales en cuanto a la conservación de la biodiversidad y la seguridad alimentaria. Sin embargo, los niveles de producción han estado cayendo. Una ONG que representa a los agricultores se ha dirigido al gobierno regional para buscar apoyo con el fin de incrementar la producción. Con el objeto de lograrlo, el gobierno ha llegado a un acuerdo con la ONG y una empresa de propiedad extranjera que fue seleccionada para desarrollar agricultura mecanizada e infraestructuras (incluidas presas y carreteras), con financiación del gobierno. La empresa empezó a experimentar con métodos de producción intensiva y plantó distintas variedades de arroz, en contraste con los métodos tradicionales empleados por los agricultores locales. Los agricultores plantearon una serie de preocupaciones, incluido que los métodos utilizados por la empresa pueden afectar a la pureza de la variedad de las semillas. Además, la empresa da señales de su intención de presentar una patente con respecto a la variedad de semillas que la comunidad cree que tendrá un efecto adverso en los derechos consuetudinarios de sus miembros. Los agricultores también recalcan que no están satisfechos acerca de cómo los beneficios, incluidas las ganancias, se reparten según el acuerdo y sobre la falta de consulta significativa durante las negociaciones del acuerdo. La comunidad expresa el deseo de: i) establecer una zona de conservación y adquirir diferentes variedades de arroz, pero carece de la financiación para ello; y ii) conservar la variedad de arroz para generaciones futuras colocándolas en una estructura específica en el extranjero. El marco legal nacional del país en donde reside la comunidad no aborda en la actualidad la protección de los derechos de los agricultores, pero el gobierno planea desarrollar una nueva política agrícola.

Si fuera a aconsejar a la comunidad en este supuesto:

- ¿Cómo pueden proteger sus prácticas tradicionales y las técnicas de conservación de semillas al tiempo que reparten los beneficios logrados por la empresa?
- ¿Cómo podrían proteger su variedad de semillas?
- ¿Cómo podrían participar en la elaboración de la nueva política agrícola?
- ¿Cómo podrían conseguir apoyo para establecer una zona de conservación?



## Soluciones

- Los agricultores tienen derecho a la protección de sus prácticas tradicionales y de las técnicas de conservación de semillas y a la distribución de las ganancias logradas por la empresa. **Las negociaciones directas con el gobierno y la empresa** podrían terminar en la modificación del acuerdo para asegurar que la comunidad recibe los beneficios que considera justos y equitativos, lo cual incluye una distribución adecuada de las ganancias. Sin embargo, dichas negociaciones pueden suponer un reto, dada la asimetría en el poder de negociación de las partes implicadas. La comunidad también puede desear considerar el **desarrollo de un protocolo comunitario**. Este proceso puede llevar tiempo, pero podría servir de oportunidad para que la comunidad exprese sus valores, defina sus prioridades con respecto a los beneficios esperados y, por consiguiente, refuerce su posición frente a los demás participantes.
- Para proteger sus derechos consuetudinarios en relación con la variedad de arroz, la comunidad tiene derecho a: i) indicar a la empresa su **oposición a la solicitud de una patente** y expresar su preparación para luchar contra la solicitud con argumentos jurídicos; ii) incluir en el protocolo comunitario mencionado anteriormente disposiciones claras sobre sus variedades tradicionales y sus derechos consuetudinarios, incluido guardar, usar, intercambiar y vender semillas conservadas en la granja; y iii) **promover con el gobierno** el reconocimiento y la protección de sus derechos consuetudinarios en la legislación nacional y cualquier contrato futuro con terceros, haciendo campaña para la inclusión de las disposiciones de respaldo en la política agrícola.
- Los agricultores tienen derecho a participar en la elaboración de la nueva política agrícola. Para alentar la implementación de los derechos de los agricultores en su país, la comunidad puede considerar **establecer alianzas con organizaciones de expertas** para conseguir apoyo en la comprensión y evaluación de las restricciones y oportunidades de su marco jurídico nacional de relevancia para los derechos de los agricultores. La evaluación jurídica debe revisar en concreto las prácticas nacionales frente a una combinación de las normas del derecho internacional del medio ambiente y de los derechos humanos, incluida la obligación del estado de promover y proteger los derechos de los agricultores basándose en las disposiciones del TIRFAA sobre el derecho a la alimentación y la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos. La conclusión de la evaluación jurídica podría estar seguida de un proceso para recoger los puntos de vista de la comunidad en relación con la política agrícola propuesta, incluida la consideración de las necesidades concretas de las mujeres con el objeto de asegurar su participación. El proceso podría dar como resultado **intervenciones estratégicas con los miembros locales del parlamento y los funcionarios del gobierno** para argumentar que el gobierno debe desarrollar un plan de acción nacional para implementar los derechos de los agricultores y la revisión de la legislación nacional sobre los DPI y la certificación de semillas.



- La comunidad puede buscar apoyo para su proyecto de conservación llegando a un **acuerdo con una autoridad agrícola nacional o un centro de investigación, o un centro del GCIAl**. La comunidad, por ejemplo, tiene derecho a la repatriación de las variedades tradicionales y la distribución de otras adicionales. Además, puede desear buscar apoyo para el establecimiento de estructuras basadas en la comunidad tales como un banco de semillas y una escuela de campos agrícolas, y la capacitación en la conservación y la gestión de RFAA. La comunidad en colaboración con sus colaboradores también podría solicitar apoyo financiero a través del Fondo de distribución de beneficios.

# 7 Recursos

## A. Acrónimos

<b>CBD</b>	Convenio sobre la Diversidad Biológica
<b>GCIAI</b>	Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional
<b>ADN</b>	Ácido desoxirribonucleico
<b>FAO</b>	La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
<b>ICESCR</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>DPI</b>	Derechos de Propiedad Intelectual
<b>TIRFAA</b>	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
<b>ONG</b>	Organización no gubernamental
<b>RFAA</b>	Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
<b>UPOV</b>	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales

## B. Lista de recuadros

- Recuadro 1.** Definiciones y explicaciones de los términos clave pertinentes para los RFAA
- Recuadro 2.** Tratados clave para los derechos de los agricultores y la distribución de los beneficios
- Recuadro 3.** Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales

## C. Lista de fuentes internacionales

### i) Tratados internacionales

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991)

- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)
- Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001)
- Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios justa y equitativa derivada de su utilización en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010)

## **ii) Decisiones, informes y resoluciones en el marco del CDB y el TIRFAA y de la FAO**

- Conferencia de la FAO, Resolución 3/91 (1991)
- Conferencia de las Partes del CDB, diversidad biológica agrícola: revisión de la fase I del programa de trabajo y la adopción de un programa de trabajo multianual, Decisión V/5 (2000), Apéndice.
- Órgano de gobierno del TIRFAA, Tercera sesión, T/GB-3/09/Informe (2009)
- Órgano de gobierno del TIRFAA, Implementación del artículo 9, Derechos de los agricultores, Resolución 8/2013 (2013)
- Órgano de gobierno del TIRFAA, Implementación del artículo 9, Derechos de los agricultores, Resolución 5/2015 (2015)
- Órgano de gobierno del TIRFAA, Implementación del artículo 9, Derechos de los agricultores, Resolución 7/2017 (2017)

## **iii) Otros instrumentos internacionales de derechos humanos**

- Consejo de la FAO, Directrices voluntarias para apoyar la realización progresiva del derecho a la alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (2004)
- Asamblea General, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (2018), Documento de las Naciones Unidas A/RES/73/165

## **iv) Informe del relator especial sobre el derecho a la alimentación**

- Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del relator especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier De Schutter «Las políticas de semillas y el derecho a la alimentación: mejora de la biodiversidad de la agricultura y fomento de la innovación» (2009), Documento de las Naciones Unidas A/64/170

## D. Fuentes adicionales

FAO, n.d., *Plant genetic resources - use them or lose them*, Rome, [http://www.fao.org/fileadmin/templates/nr/documents/CGRFA/factsheets\\_plant\\_en.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/templates/nr/documents/CGRFA/factsheets_plant_en.pdf)

FAO, 2017, *Module V – Farmers’ Rights*, Rome, <http://www.fao.org/3/i7820EN/i7820en.pdf>

Thiele, G., 1999 ‘Informal Potato Seed Systems in the Andes: Why are They Important and What Should we Do with Them?’ 27(1) *World Development* 83-99.

Tsioumani, E., 2014, *Exploring Benefit-Sharing from the Lab to the Land (Part I): Agricultural Research and Development in the Context of Conservation and Sustainable Use*, **Benelex** Working Paper 4, [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2524337](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2524337)

Tsioumani, E., 2014, *Benefit-sharing and Farmers Rights*, **Benelex** Blog, <https://benelexblog.wordpress.com/2014/05/13/benefit-sharing-and-farmers-rights/>

Tsioumani, E., 2016, *Access to Markets for Smallholders and Fair and Equitable Benefit-sharing: Mapping the Linkages*, **Benelex** Blog, <https://benelexblog.wordpress.com/2016/10/10/access-to-markets-for-smallholders-and-fair-and-equitable-benefit-sharing-mapping-the-linkages/>

Zaid, A., Hughes, H.G., Porceddu, E., and Nicholas, F., 2001, *Glossary of Biotechnology for Food and Agriculture – A Revised and Augmented Edition of the Glossary of Biotechnology and Genetic Engineering*, Rome, FAO, [www.fao.org/docrep/004/y2775e/y2775e00.htm](http://www.fao.org/docrep/004/y2775e/y2775e00.htm)

